Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Decreto de [illegible] del mes de nobiembre

En la v.a de Villa[illegible] en [illegible] del mes de nobiembre de mill seisz.tos y noventa y
tres años los señores Sam.l de Espeja Lopez y Juan de la Puerta Martinez
alcaldes ordinarios, Thomas Gonzalez, Fern.do Perez y Juan de
Villagomez y Juan de la Puerta, Regidores, conzejo, justicia
y Regim.to desta dha v.a estando juntos en su ayuntam.to como lo tienen
de uso y costumbre para tratar y conferir las cossas tocantes al serbicio
de ambas Mag.s y bien y utilidad desta Republica = dixeron que por
quanto esta v.a thomo cabezon con S. M. por las alcabalas
y derechos de los quatro unos medios por ziento que se pagan en esta v.a
y Bonorzia y Villanueba de los Infantes por tiempo de dos años que
cumplen el dia ultimo de diziembre primero que biene deste presente
año como consta del Recudim.to y en consideracion de que en el que
viene que cumplido dho tiempo se ha de acudir a dha v.a de Villanueba de los
Infantes ante el señor super Intendente de Rentas R.s y
dha v.a su partido a thomar nuebo cabezon para en lo venidero y
de = acordaron sus mercedes se remita a P.o Perez [illegible]
vezino desta dha v.a al q. se le de poder en bastante forma de dere-
cho para que obligue a dha v.a a thome nuebo cabezon por el tiempo y can-
tidad de mrs. que pudiere ajustar y que en su defecto requiera
a dho señor super Intendente remita persona que administre por
quenta de su Mag.d las dhas alcabalas y zientos haziendose las
protestas combenientes y thomando dho cabezon obligue a esta villa
sus propios y rentas a que pagara la cantidad en que ajustare
a los plazos ordinarios con sumision y salarios y las demas fuer-
zas y firmezas que fueren necesarias y en la forma referida se acordo
este decreto y lo firmaron de sus mercedes los que saben =

Sam.l de Espeja Lopez — Juan de la Puerta Martinez — Gomez Tor[illegible] — [illegible]

Antemi

Joan [illegible]